



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2154)
13 AGOSTO 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que la señora LUZ STELLA REDÓN DE MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.480.202, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, con el radicado 2020-00064.

Que el numeral décimo séptimo de la sentencia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), emitida dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con radicado 2020-00064, dispuso:

“DÉCIMO QUINTO: Advertido que la señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.480.202, cumple con los requisitos para obtener vivienda gratuita, que de acuerdo con la consulta realizada por el Fondo Nacional de Vivienda del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, se encuentra postulada para este beneficio, subsidio en especie, proyecto San Sebastián Etapa IV, se **ORDENA a esa Cartera Ministerial** de acuerdo con las normas que rijan la materia, dar prioridad, con enfoque diferencial a la Sra. RENDÓN DE MONTES, víctima del conflicto armado, mujer cabeza de familia y adulta mayor en los trámites para el otorgamiento del Subsidio de Vivienda de Interés Social al que haya aplicado. Se concede el término de veinte (20) días para que informe al Despacho el estado de la inclusión y ejecución del proyecto de vivienda al que aplicó la señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.480.20”

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo del presente, se solicitó al grupo de Revocatorias de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda información si dentro del proyecto de vivienda denominado San Sebastián Etapa IV, ubicado en la ciudad de Manizales existía alguna solución de vivienda, producto de un proceso administrativo de revocatorias el cual estuviera disponible para ser asignado al hogar de la señora BELTRÁN DE MONTES, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia dentro del proceso identificado con el radicado 2020-00064.

Que, en atención a la solicitud que se hiciera al grupo de revocatorias sobre la disponibilidad de una solución habitacional en el Proyecto San Sebastián, en virtud de un proceso administrativo de revocatorias, éste dio respuesta informando la existencia de un inmueble Revocado en Firme, descrito a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	JEFE DEL HOGAR BENEFICIARIO DEL SFVE	CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCIÓN	Matrícula Inmobiliaria
CALDAS	MANIZALES	SAN SEBASTIAN ETAPA IV	ANGELA MARIA VASCO AGUDELO	30230869	CALLE 48D # 1-86 CONJUNTO SAN SEBASTIAN - ETAPA 3 APARTAMENTO 3212- BLOQUE 32	100-207341

Que, de conformidad con la información suministrada por el grupo de revocatorias, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Manizales, realizar visita técnica al inmueble ubicado en la calle 48D # 1-86 CONJUNTO SAN SEBASTIAN - etapa 3 apartamento

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

3212- bloque 32, con el fin de establecer las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, antes de proceder a la asignación.

Que, mediante correo de fecha 6 de julio del presente año, fue remitido por parte de la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Unidad de Gestión de Vivienda de la Alcaldía de Manizales, informe al inmueble ubicado en la calle 48D # 1-86 CONJUNTO SAN SEBASTIAN - etapa 3 apartamento 3212- bloque 32, encontrándose el inmueble se encuentra deshabitado desde el momento del desalojo, sin embargo no se puede ingresar al mismo, teniendo en cuenta que no se disponía de llaves para ello.

Que, de conformidad con lo anterior, se autorizó a la Unidad de Gestión de Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía de Manizales, ingresar al inmueble a través del uso de un cerrajero con la finalidad de establecer las condiciones de la vivienda y conservar la permanencia de las nuevas llaves de la misma mientras es asignado al hogar identificado en la sentencia.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto, fue remitido por parte de la Unidad de Gestión de Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía de Manizales informe de visita técnica del inmueble ubicado en la calle 48D # 1-86 CONJUNTO SAN SEBASTIAN - etapa 3 apartamento 3212- bloque 32, estableciendo que el inmueble se encuentra desocupado, con instalación de servicios públicos los cuales se encuentran suspendidos por falta de pago.

Que fueron remitidos los resultados de la visita técnica realizada por la Unidad de Gestión de Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía de Manizales al grupo de Revocatorias, la cual indicando lo siguiente: *“nos pondremos en contacto con la Alcaldía de Manizales con el fin de solicitarles nos envíen todos los soportes necesarios para poder enviar a Fidubogota y solicitarles el pago de los Servicios Públicos, ahora en cuanto al estado de la vivienda estos Programas de Vivienda Gratuita fueron entregado en obra gris y así tal cual vemos las fotos, lo que si habría que hacer es sacar las cosas que dejaron los anterior beneficiarios a quienes se les Revoco para poder entregar. Por lo anterior, te envío los datos del hogar beneficiario que fue Revocado para que adelanten la resolución de asignación”*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”*, cuyo objeto es *“señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”*.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional, entre estos a la población que esté en situación de desplazamiento.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, teniendo en cuenta que el hogar de la señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.480.202, se encuentra postulada ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DE CALDAS, dentro de la Convocatoria Vivienda Gratuita para acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, en el Proyecto de Vivienda “SAN SEBASTIAN ETAPA IV” ubicado en la ciudad de Bogotá, quedando en estado *“Cumple Requisitos para Vivienda Gratuita”*.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora ANGELA MARIA VASCO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.869, a quien en virtud de un Proceso Administrativo Sancionatorio se le revoco el subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante Resolución No. 084 del 2019.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que le correspondía al hogar anteriormente mencionado, asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 41.238.400,00), asignado mediante resolución No. 1653 del 10 de septiembre del 2015 expedida por Fonvivienda.

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, y no afectarán los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que en razón con lo anterior, se expide la presente resolución mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie, al hogar de la señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, identificada con cédula

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

de ciudadanía No. 28.480.202, en la Modalidad “Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie” del Proyecto de Vivienda “SAN SEBASTIAN ETAPA IV”, ubicado en la ciudad de Manizales en el marco del Programa Vivienda Gratuita.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Restitución de Tierras No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie al hogar encabezado por la señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.480.202, por un valor de, para ser aplicado en la Modalidad “Adquisición de Vivienda – Subsidio en Especie” del Proyecto de Vivienda del Proyecto de Vivienda “SAN SEBASTIAN ETAPA IV”, ubicado en la ciudad de Manizales en el marco del Programa Vivienda Gratuita.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación de la vivienda al hogar relacionado en el artículo primero en el Proyecto de Vivienda “SAN SEBASTIAN ETAPA IV”, ubicado en la ciudad de Manizales, corresponderá a la liberada por el hogar de la señora ANGELA MARIA VASCO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30230869, a quien se le revoco el subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante Resolución No. 084 del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO QUINTO: El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo-Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la Señora LUZ STELLA RENDÓN DE MONTES, en cumplimiento al fallo de Restitución de Tierras, identificado con radicado No. 2020-00064, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia”

familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

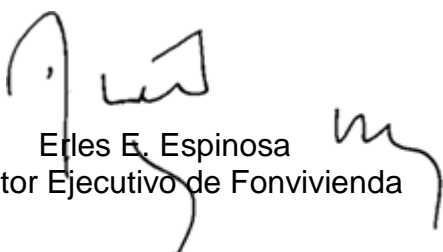
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 13 AGOSTO 2021


Eyles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Yaritza Noche
Revisó: Jorge Andrés Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernández